

Bogotá, D.C. 08 de febrero 2020

Juez Administrativo del Circuito

Reparto

E. S. D.

Ciudad: Bogotá

Referencia: Acción de tutela en contra de la Superintendencia de Sociedades

Demandante: ERWIN GARCÍA CALVO

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Asunto: Acción de tutela por violación a los derechos fundamentales consagrados en los artículos 25 y 29 de la Constitución Política

Respetado Doctor:

Cordial Saludo.

ERWIN GARCÍA CALVO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.295.831 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, en mi calidad de accionistas y empleado de la sociedad Control & Hacienda S.A.S. identificada con NIT. 830.052.290 con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra La Superintendencia de Sociedades representado legalmente por el señor Juan Pablo Liévano, o quién haga sus veces, con domicilio en Bogotá a fin de que se de cumplimiento a lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-533 de 2019, con M.P. Albaro Rojas Ríos, con el objetivo de proteger mi derecho fundamental al trabajo, al mismo tiempo que cristalizar el cumplimiento del debido proceso.

HECHOS

PRIMERO. De acuerdo con la Audiencia Preliminar desarrollada en el juzgado 37 Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá el día 26 de mayo de 2014 con No. de radicado 110016000049-2014-009057. Acudieron ante la Fiscalía

General de la Nación 105 ciudadanos, los cuales informaron que entre el mes de abril de 2004 y febrero de 2009 entregaron cuantiosas sumas de dinero a *FIT Forex International Group Corp*, cuyos propietarios eran los señores Jairo Enrique Sánchez Díaz y Dilia Margarita Báez Angarita.

Segundo. La Fiscalía define como periodo de captación ilegal realizado por FIT S.A. el lapso comprendido entre abril 26 de 2004 y febrero de 2009.

Tercero. En los cargos penales que cita la resolución de intervención y auto atacado, no emerge ni se muestra evidencia que vincule o relacione a CONTROL Y HACIENDA S.A.S. y JHON FREDY TAPIERO como revisores fiscales durante el periodo de captación ilegal realizado por la sociedad FOREX INVESTMENT TEAM S.A. (FIT S.A.), relación directa o indirecta de cualquier naturaleza.

CUARTO. La Superintendencia de Sociedades conforme reseñó en los considerandos, en el numeral noveno de la resolución 300-004152, indico:
"Finalmente, de acuerdo con el acta No. 16 de agosto de 2010 de la Asamblea General de Accionistas, se designó como revisor fiscal persona jurídica a la firma CONTROL Y HACIENDA S.A.S. quien a su vez nombro como revisor fiscal principal al señor JHON FREDY TAPIERO."

QUINTO. La sociedad CONTROL Y HACIENDA S.A.S. y el señor JHON FREDY TAPIERO se vinculan como revisores fiscales a FIT S.A. en agosto 06 de 2010 y como se mencionó anteriormente el periodo de captación ilegal ocurre entre abril de 2004 y febrero de 2009.

SEXTO. Que el día 11 de noviembre de 2016 la Superintendencia de Sociedades expidió resolución con **No. de referencia 2016-01-549520**. Mediante la cual se adopta medidas de intervención administrativa a las siguientes personas que conforman los accionistas de la sociedad FOREX INVESTMENT TEAM S.A.; DILIA MARGARITA BAEZ ANGARITA, JAIRO ENRIQUE SANCHEZ DIAZ, NOHORA ACERO GARCÍA, OMAIRA PATRICIA RIOS SARMIENTO, MARCELA MOLINA.

En la misma resolución la Superintendencia de Sociedades adopto medidas de intervención contra la sociedad CONTROL Y HACIENDA S.A.S. por su supuesta calidad de Revisor Fiscal de la sociedad FOREX INVESTMENT TEAM al momento de realizar las conductas ilícitas.

SEPTIMO. Que el día 08 de febrero de 2017 la Superintendencia de Sociedades expidió Auto de Toma de Posesión del proceso de Intervención con No. de Identificación 2017-01-046337. En el cual se tomaban entre otras las siguientes medidas de intervención:

- Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes , haberes y derechos de propiedad de los Intervenidos entre otros CONTROL Y HACIENDA S.A.S.
- Ordenar a los establecimientos de crédito la consignación inmediata de los depósitos, inversiones y derechos fiduciarios cuyos beneficiarios sean las personas intervenidas, entre otros la sociedad CONTROL Y HACIENDA .S.A.S.
- Ordenar a las cámaras de comercio que inscriban la intervención en el registro mercantil de las personas intervenidas, entre otras la sociedad CONTROL Y HACIENDA S.A.S.

OCTAVO. Que el día 19 de febrero de 2018 se llevó acabo audiencia de resolución de solicitud de exclusiones precedida por el coordinador del grupo de intervenidas. En la cual se negó la solicitud de exclusión presentada por los accionistas de la sociedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el debido respeto entramos a exponer nuestros argumentos con base en los cuales solicito la exclusión de la investigación a nuestra sociedad, CONTROL Y HACIENDA S.A.S. y el levantamiento de las subsiguientes medidas de intervención administrativa.

DISCREPANCIA DE TIEMPOS

El Decreto 4334 de noviembre de 17 de 2008 otorga a la Superintendencia de Sociedades amplias facultades de intervención a los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollen o participen en la actividad financiera sin la debida autorización estatal. En específico el **artículo 5 del mencionado decreto indica cuales son los sujetos susceptibles de intervención**, especificando que son todas las personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con la actividad financiera desautorizada, en este caso con el delito de Captación Masiva y Habitual de Dineros.

La Superintendencia de Sociedades comete un error al considerar a la sociedad CONTROL Y HACIENDA S.A.S. como una persona vinculada a la actividad financiera desautorizada e ilegal. La revisoría fiscal desarrollada por la sociedad CONTROL Y HACIENDA S.A.S. a la sociedad FOREX INVESTMENT TEAM S.A. se desarrolló únicamente en el transcurso del año 2010, un tiempo completamente distinto al tiempo en el cual la sociedad y sus socios presuntamente incurrieron en las actividades ilícitas, actividad que fue desarrollada según la fiscalía entre los años 2004 y 2009.

Según la Fiscalía Nacional Especializada Antinarcóticos y Lavado de Activos informo que los señores DILIA MARGARITA BAEZ ANGARITA y JAIRO ENRIQUE SANCHEZ DIAZ a través de su sociedad FOREX INVESTMENT TEAM S.A. incurrieron en el delito Captación Masiva y Habitual de Dineros en las fechas comprendidas entre abril del año 2004 y febrero del año 2009. Así quedó perfectamente claro en la Audiencia Preliminar con No. de Radicado 110016000049-2014-009057, Fiscal 128 Seccional, la señora NELSY RODRIGUEZ BELTRAN.

CONTROL Y HACIENDA S.A.S. inicio labores de Revisoría Fiscal para la sociedad FOREX INVESTMENT TEAM S.A. el día 06 de agosto del año 2010 , como se puede comprobar en el acta No. 16 del 06 de agosto de 2010, en la cual se encuentra consagrado el nombramiento. Posteriormente, no se realizaron mas labores contables, debido a la imposibilidad de mantener un contacto

permanente con los socios. Finalmente, el día 14 de enero de 2017 se renunció a la revisoría fiscal a través de documento privado.

Tomando en consideración todo lo expuesto anteriormente confiamos en que se llegue a la conclusión evidente según la cual CONTROL Y HACIENDA S.A.S. no puede ser considerado una persona vinculada de manera directa o indirecta a las actividades desautorizadas y presuntamente ilícitas desarrolladas por los socios de la sociedad FOREX INVESTMENT TEAM S.A. pues nunca se tuvo conocimiento de las mismas debido a que tuvieron lugar mucho tiempo antes de iniciar sus labores de revisoría fiscal.

VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

CONTROL Y HACIENDA S.A.S. deriva su actividad económica de prestar servicios profesionales relacionadas con el ejercicio de la Contaduría Pública, práctica profesional que ha venido ejerciendo de manera loable por un periodo de 20 años ininterrumpidamente. La intervención realizada por la Superintendencia de Sociedades coloca a la sociedad en un terrible predicamento, pues sociedades como CONTROL Y HACIENDA S.A.S. subsisten en un medio competitivo como el colombiano esencialmente por su relación de confianza con los clientes, muchos de los cuales ven este terrible incidente como una mancha en nuestra reputación y por consiguiente en la de ellos mismos, haciéndoles reevaluar la alianza comercial actual.

CONTROL Y HACIENDA S.A.S. no solo es una sociedad familiar, es una empresa que gracias a su lento pero estable crecimiento ha logrado poder generar empleos directos e indirectos, los cuales nos hacen sentir orgullosos. Sin embargo, con el embargo de las cuentas bancarias de la sociedad y el remplazo del Representante Legal (y con las sus facultades de firmar nuevos contratos) es difícil imaginar un futuro en el cual la empresa pueda mantener su nómina actual, su mengua profesional y económica es cuestión de tiempo bajo las circunstancias actuales. Esperamos que la Superintendencia de Sociedades vislumbre el daño que ocasiona no solo a la sociedad como persona jurídica sino a los seres

humanos ligados a la empresa, que son finalmente los mayormente afectados con estas medidas de intervención desafortunadamente desatinadas.

Naturalmente, la intervención a la sociedad Control & Hacienda S.A.S. ha ocasionado un detrimento profundo y lamentable a mi practica laboral. El articulo 25 de nuestra Constitución Política consagra el derecho fundamental al trabajo y además establece que goza en todas sus modalidades de la protección del estado.

En el caso bajo análisis considero que no solo no se esta respetando el derecho fundamental al trabajo por parte de la Superintendencia de Sociedades al intervenir injustificadamente a la sociedad Control & Hacienda S.A.S. sino que además no propende la institución proteger este sencillo derecho al omitir aplicar lo señalado expresamente por la Corte Constitucional en sentencia C-533 del año 2019, la cual nos permitimos citar a sintetizar a continuación.

Al declararse la exequibilidad del artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 que se demandó parcialmente se hizo bajo el entendido de que los terceros proveedores de bienes y servicios entre los cuales se hallan revisores fiscales y contadores, que hubiesen procedido de buena fe en el ámbito de sus actividades lícitas ordinarias o habituales, no son sujetos de intervención por parte de la Superintendencia de Sociedades, dado que las actividades y operaciones que esta vigila no puede extender responsabilidad a terceros de buena fe distintos de quienes entregaron recursos, v. gr. empleados y proveedores, que en ejercicio del derecho al trabajo o la libertad de empresa (arts. 25 y 333 Const.), o de sus actividades económicas correctas, legítimamente proveyeron bienes y/o servicios a los captadores o recaudadores en operaciones no autorizadas.

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, se aclare la forma y tiempo en que se notifico el pliego de cargos que sirve como sustento para la sanción tributaria impuesta a la sociedad en donde soy accionista, sanción que me afecta económicamente de manera profunda.

Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

Es claro entonces que la decisión de la Superintendencia de Sociedades de mantener la sociedad Control & Hacienda S.A.S. intervenida a pesar del claro pronunciamiento de la Corte de Constitucional en este sentido y la evidencia fáctica que indica sin sombra de duda que Control & Hacienda ejercía de buena fe las actividades de contabilidad es a todas luces una violación al derecho fundamental al trabajo y la libertad de empresa.

PETICIÓN

Primera. Se tutele el derecho fundamental al trabajo y al debido proceso, se ORDENE desvincular a la sociedad Control & Hacienda S.A.S. del proceso de investigación desarrollado contra FIT S.A.

Segunda. Levantar el embargo sobre las cuentas bancarias de la sociedad Control & Hacienda S.A.S.

- **Cuenta corriente Corpbanca No. 039-07713-6**
- **Cuenta de ahorros Davivienda No. 001500035256**

Tercera. CANCELAR la modificación del registro mercantil de la sociedad Control y Hacienda S.A.S. según el cual se publica su calidad de sociedad intervenida por la Superintendencia de sociedades.

ANEXOS

1. Copia simple Cedula de Ciudadanía Erwin García Calvo.
2. Certificación accionaria de la sociedad Control & Hacienda S.A.S.
3. Certificado de Existencia y Representación Control & Hacienda S.A.S.
4. Copia simple Auto de Intervención Superintendencia de Sociedades.
5. Transcripción audiencia de resolución de solicitud de exclusiones.

NOTIFICACIONES

Dirección. Calle 57B#47-09

Correo. erwingarcia@controlhacienda.com

Correo. Garcia.estudiolegal@gmail.com

Gracias por su atención.

Atentamente,



ERWIN GARCÍA CALVO
C.C. 79.295.831 de Bogotá